



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA N°27972  
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 079 -2026-GM/MPMN.**

Moquegua, **12 MAR. 2026**

**VISTOS;**

La Resolución de Gerencia Municipal N° 350-2025-GM/MPMN, Expediente N° 11743, Informe N° 023-2026-AZF-ORC/MPMN, Informe N° 024-2026-DRC-SDS-GDES-GM/A-MPMN, Informe N° 0153-2026-SDS-GDES/GM/MPMN, Informe N° 00502-2026-GDES/GM/MPMN, Informe Legal N° 0148-2026/GAJ/GM/MPMN, y;

**CONSIDERANDO;**

Que, la Constitución Política y sus reformas constitucionales, en el artículo 194°, define a las municipalidades provinciales y distritales como: "Órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". (...); de conformidad con la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Título Preliminar, artículo II, que estipula: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el numeral 6) del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía, por las cuales Aprueba y Resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo el artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencia en otros órganos de la Entidad;

Que, con la Ley N° 29227 "Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías" establece en el artículo 3° Competencia, que dice "Son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente Ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio" y artículo 7° Divorcio ulterior, cita lo siguiente "Transcurridos dos (2) meses de emitida la resolución de alcaldía o del acta notarial, según sea el caso, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o notario la disolución del vínculo matrimonial, quien declarará la disolución del vínculo matrimonial y dispondrá su inscripción en el registro correspondiente". En tanto el artículo 14° indica que; "la resolución que disuelve el vínculo matrimonial agota el procedimiento no contencioso establecido por la ley de la materia"; Dicha solicitud debe ser resuelta en un plazo no mayor de quince (15) días;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 014-2018-MPMN aprueba en el artículo segundo el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, que como anexo 2 forma parte de la presente ordenanza; por lo que, en la página 67 del numeral 148) se encuentra el procedimiento de Divorcio Ulterior y sus requisitos señalados;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 350-2025-GM-A/MPMN, de fecha 31 de octubre del 2025, se resuelve Declarar la Separación Convencional de los cónyuges Don. GUSTAVO ADOLFO RAMOS CASTILLO y Doña. YUMIRA ROSA YUCRA ZUÑIGA, celebrado ante la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador -Lima;

Que, con Expediente N° 11743, de fecha 29 enero del 2026, el Sr. GUSTAVO ADOLFO RAMOS CASTILLO, con D.N.I. N° 72617133, solicita Disolución del Vínculo Matrimonial, considerando la Resolución de Gerencia Municipal N° 350-2025-GM-A/MPMN, que declaró la separación convencional;



